



ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO

ACTA NÚMERO VEINTISIETE	28 DE SEPTIEMBRE 2018	ACUERDO NÚMERO UNO/DECRETO DOS
--------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

ACUERDO NÚMERO UNO/DECRETO DOS. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal **CONSIDERANDO:**

I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, establece que la autonomía del Municipio, le comprende el poder gestionar libremente en materia de su competencia y decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.

II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas. El artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que corresponda al municipio.

III.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

IV.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes.

V.-Dando cumplimiento a las necesidades de los habitantes del Municipio de Ilopango en cuanto al establecimiento de normas de convivencia, de respeto y armonía entre los vecinos.

VI.-Que por Decreto Legislativo N° 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que

conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

VII.- Que conforme a los artículos 8 letra a), el 110 letra c) y el 112 de la ley citada en el Considerando anterior, el Concejo Municipal teniendo como facultad entre otras, de aprobar las Ordenanzas Municipales, para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad.

POR TANTO

Este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones **ACUERDA: DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN

Art. 1- OBJETO

La presente Ordenanza, tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos Municipales y privados del Municipio, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

Art. 2 - PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA PRESENTE ORDENANZA

Las políticas municipales de educación para la ciudadanía, relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana incluyendo sus normas, serán elaboradas, para su debida aplicación e interpretación, conforme los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de Dignidad Humana:** Implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos;

- b) **Principio de Igualdad:** Todas las personas son iguales ante la ley y para el goce de este derecho, no se establecerán restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Asimismo el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para aprobar los hechos en que se basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones.
- c) **Principio de Legalidad:** Toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la presente Ordenanza; se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción
- d) **Principio de Proporcionalidad:** Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conlleva a una privación
- e) **Principio de Equidad de Género:** Participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres;
- f) **Principio de Participación Ciudadana:** Proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa y se relaciona con las estructuras gubernamentales y participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas municipales dentro de los límites constitucionales, a través de mecanismos democráticos;
- g) **Principio de Convivencia Ciudadana:** Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos;
- h) **Principio de Prevención:** Considerar en cualquier decisión, los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia;
- i) **Principio del Orden Público:** Implica proteger el interés general de la sociedad para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares.
- j) **Principio de Mínima Intervención Judicial:** Preeminencia de las acciones administrativas de prevención y restauración del daño, por sobre las acciones de carácter sancionatorio;

Art. 3- VALORES

Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

- a) La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia;
- b) La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad;
- c) La búsqueda de la solución de los conflictos, mediante el dialogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación;
- d) La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso; y
- e) La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

Art. 4- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regirá únicamente para las contravenciones cometidas dentro de los límites territoriales del Municipio de Ilopango.

Art. 5- FINALIDAD

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos.

Art. 6- DEFINICIONES BÁSICAS

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Abandono de Vehículo: Se entenderá por abandono de vehículo automotor, cuando sea dejado por un periodo mayor a un mes en el espacio público, sin que haya sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen, de conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención: Toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Conciliación: Mecanismo previo de solución de controversias a través del cual, el conciliador o quien haga sus veces propone soluciones no vinculantes a las partes con el fin de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de la Autoridad de conciliación respectiva, quien actúa como tercero neutral, y procura avenir los intereses de las partes.

Bienestar Animal: Estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, salud y de comportamiento.

Unidad Contravencional Municipal: Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos contemplados en la presente Ordenanza, a cargo de un Delegado Contravencional Municipal.

Desordenes Públicos: Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos estridentes y/o contaminantes y otros similares.

Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Mediación: un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denomina mediador;

Maltrato de animales propios o ajenos: Golpearlos intencionalmente, someterlos a prácticas de crueldad, física o psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitarles alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario.

Objeto corto punzante: Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior.

Reparación de daño: Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el Delegado Contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.

Art. 7.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de la presente Ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional:

- a) El Concejo Municipal de Ilopango
- b) El Alcalde Municipal
- c) El Delegado Contravencional Municipal
- d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales, y
- e) Procuraduría General de la República.

Art. 8.- DE LAS FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOPANGO

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en el ámbito de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores.
- d) Resolver el recurso de apelación, interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando, modificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.

Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.

- f) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal.
- g) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal; y
- h) Todas las demás facultades que otorga el Código Municipal y demás leyes Secundarias.

Art. 9. - DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL

Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde estará facultado para:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa aprobación del Concejo Municipal.
- c) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.

Art. 10. – ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamará “El Delegado”.

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alterna de conflictos
- b) Resolver por medio de la resolución alterna de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los casos de no ser competentes en la materia, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República.
- c) Recibir los oficios de remisión junto a documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas

- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes a los Departamentos competentes en la materia y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa, las cuales deberán ser de forma oral y publica
- j) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde y al Concejo Municipal, y cuando se estime conveniente
- k) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Ilopango
- l) Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o de servicio comunitario para su realización
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- o) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma Ordenanza.
- p) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y otras Leyes Secundarias.

Art. 11.- IMPEDIMENTOS DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca
- b) Si es cónyuge, compañero (a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca
- c) Cuando para sí, su cónyuge, compañera (o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados pre indicados, tenga algún interés en el procedimiento
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento
- e) Cuando para sí, su cónyuge, compañera (o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima
- f) Si el Delegado, su cónyuge, compañera (o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado y otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieron presentes o dadas aunque sean de poco valor
- g) Si el Delegado, su cónyuge, compañera (o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras
- h) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento
- j) Cuando tenga algún tipo de interés en la controversia llevada a su conocimiento.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios

Art. 12.- EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusarse de conocer el asunto y presentara la solicitud ante el Concejo Municipal y éste dará trámite a la misma, y para lo cual utilizará las reglas establecidas para los procesos de recusación que regula el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que fuera aplicable.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento, cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevara la carga de la prueba.

Cuando el Delegado se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente. En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado, en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere al Artículo 98 de esta Ordenanza.

Art. 13.- DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana en el Municipio
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano, o tuviere noticia por cualquier medio
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, por lo tanto, para que pague la multa respectiva si así lo desea o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza

- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos municipales
- g) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio; y,
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil

Art. 14.- COLABORACIÓN

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 15.- ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, Asociación de Desarrollo Comunal, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

El Gobierno Municipal deberá orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TITULO III

**DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA
CAPITULO I
DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

Art. 16. - OBLIGATORIEDAD

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 17. - CUMPLIMIENTO

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

Art. 18. - DEBERES

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales
- d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas

**TITULO IV
DE LAS CONTRAVENCIONES
CAPITULO I
DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA**

Art. 19. - CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA

- a) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos
- b) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana
- c) Las Relativas al Medio Ambiente, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Art. 20.- CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza se clasifican atendiendo a su sanción, de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves, cuyas sanciones principales serán la amonestación verbal o escrita, la imposición de multa de uno a quince salarios mínimo diarios del sector comercio y servicio, ésta última podrá permutarse de uno a tres días con trabajo de utilidad pública. Además, podrá imponerse sanción de decomiso de bienes, si el infractor utilizare aquellos para cometer la infracción.
- b) Infracciones graves, cuya sanción principal será la imposición de multa de uno hasta seis salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio, la cual podrá permutarse de cuatro a quince días de trabajo de utilidad pública. Además, al infractor podrán imponérsele las sanciones de reparación del daño, decomiso de bienes, suspensión de licencias y permisos y cierre definitivo; siempre que dentro del proceso se haya establecido que las infracciones hayan sido cometidas con dolo directo o eventual bajo los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Infracciones muy graves, cuyas sanciones principales serán la imposición de multa de siete hasta ocho salarios mínimos mensuales, la cual podrán permutarse de dieciséis a treinta días de trabajo de utilidad pública. Además podrá sancionarse al infractor las demás sanciones consistente en reparación del daño, decomiso de bienes, la suspensión de licencias y permisos y el cierre definitivo; siempre que dentro del proceso se haya establecido que las infracciones hayan sido cometidas con dolo directo o eventual bajo los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

En cualquiera de los casos contemplados en los literales anteriores, el Delegado Contravencional podrá imponer las sanciones necesarias de acuerdo a la gravedad de la infracción y al daño causado.

Art. 21. - REINCIDENCIA

En el caso de reincidencias por cada una de las contravenciones de acuerdo a la clasificación de su naturaleza que regula la presente Ordenanza será sancionada con la máxima de la sanción establecida. La sanción será aplicable sin importar el lugar de residencia del contraventor.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 22. - CLASES DE SANCIONES

El incumplimiento por persona natural y jurídica de las normas de convivencia establecidos en la presente ordenanza, darán lugar a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Reparación de daño
- c) Decomisos
- d) Multas
- e) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Comunitario
- f) Suspensiones de Permisos, Licencias, y
- g) Cierre Definitivo

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevara a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

Art 23. - AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advertirá a que no reincida, de lo contrario se le aplicara una

sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a estos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art. 24.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

Art. 25.- DECOMISO

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniera y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El Agente Municipal que intervenga en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza, podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 26.- MULTA

Multa, es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Ilopango, conforme a lo estipulado en el Código Municipal.

La Multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta, podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del municipio al que pertenezca el contraventor.

Art. 27.- TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Ilopango, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 28.- SUSPENSIONES DE PERMISOS Y LICENCIAS

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y,
 - b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.
- En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 29.- CIERRE DEFINITIVO

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

Y cuando la contravención cometida sea reincidente.

Art. 30.- CASO DE COEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL

Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

Art. 31.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor
- b) A los tres meses de haberse cometido el hecho, y si el denunciante no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos

Art. 32.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y,
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone

CAPITULO IV CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS SECCION I INFRACCIONES LEVES

Art. 33.- ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

El que arrojar líquidos inflamables o tóxicos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos o eventos públicos.

La sanción no exime de la responsabilidad penal que se derive del hecho o la acción cometida con perjuicio a terceros.

Art. 34.- IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO

El que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado.

Art. 35.- PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS

El que ocasione peleas o tomare parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

Art. 36.-ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD

El que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal

SECCION II INFRACCIONES GRAVES

Art. 37.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que realizare necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público.

Art. 38.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desordenes en lugares públicos o privados.

Art. 39.- ENSUCIAR, DETERIORAR O COLOCAR PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS

El que manchare, rayare, ensuciare, colocare afiches o propaganda comercial o política, de tal manera que deteriore la infraestructura pública o privada, y/o bienes municipales, sin la debida autorización.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley, de no cumplir estos aspectos se le considerara una infracción muy grave.

El municipio dispondrá o designará las paredes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones; en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones que generen algún agravio, se le considerará una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

Art. 40.- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

El que ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

El que en sitio público o de acceso al público, dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinente de hecho o de palabra.

Art. 41.- REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS

El que realice actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.

Art. 42.- INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ESPECTÁCULO O EVENTOS

El que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del seis por ciento en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados, sin la autorización correspondiente estará regulado de conformidad al Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 43.- VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS

El que venda o suministre en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos o en sus inmediaciones cualquier tipo de objetos corto punzante y/o artesanal, que por sus características pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda ocasionar dicha acción.

Art. 44.- DENUNCIAR FALSAMENTE

El que proporcione datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente Ordenanza.

La misma infracción se considerara a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 45.- SERVICIOS DE EMERGENCIA

El que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia.

Art. 46.- ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS

El propietario que abandone por más de un mes cualquier clase de vehículo automotor en mal estado, en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas.

Art. 47.- APROPIACIÓN O USO NO AUTORIZADO DE ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES.

El que se apropiare o usare de las zonas verdes perteneciente a la municipalidad sin haber sido autorizado por la Administración Municipal, e incumpla los límites y usos de espacios comunes, como zonas verdes, espacios compartidos y retornos en las distintas formas de residencias o colonias que existen en el municipio de Ilopango, para el uso de parqueo privado o cualquier otro uso que se pretenda dar obstruyendo el paso peatonal y vehicular en zona residencial o impidiendo la utilización de dichos espacios para las actividades recreativas o de descanso para las que originalmente fueron destinadas. .

Art. 48.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA

El que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por la autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia.

Art. 49.- EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO

El que muestre o venda material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos.

Además se procederá al decomiso de manera inmediata y será remitido a la autoridad competente.

Art. 50.- OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO

El propietario que se dedique al negocio de Cibercafé en cualquier lugar o local destinado al público, que no tenga los distintivos de prohibición a menores de edad, de acceder a páginas de contenido pornográfico y material informático que lesione la moral.

SECCION III INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 51.- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR EN LA VIA PÚBLICA

El que sin estar autorizado, instale en establecimientos o lugares con acceso al público, cualquier tipo de juego de azar, billares o máquinas de juegos electrónicos, sea el propietario o administrador que comercialice, instale o haga funcionar sin el debido permiso de la Municipalidad.

La misma infracción se considerará a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; coloque en los juegos de video o maquinitas películas pornográficas u otros que atenten contra la moral; modifique el horario de funcionamiento de las maquinitas; permita el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad; consienta que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; y no coloque los rótulos a que se refiere la Ordenanza que regula el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

Art. 52.- VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que vendiere o suministre cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin.

Se sancionará todo establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos previstos en la presente disposición, la infracción se considerará a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

CAPITULO V
CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA
SECCION I
INFRACCIONES LEVES

Art. 53.- HOSTIGAR O MALTRATAR A OTRA PERSONA

El que hostigare o maltratare verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

Art. 54.- EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS NO SOLICITADOS

El que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

Art. 55.- OBSTACULIZACIÓN DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES

El que obstaculizare o invadiere retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

SECCION II
INFRACCIONES GRAVES

Art. 56.- INTRODUCIR MATERIALES PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS SIN AUTORIZACIÓN

El que introdujere sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

Art. 57.-PORTACIÓN ILEGAL DE OBJETO CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTES

El que portare objetos corto punzante o contundente, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

Art. 58.- AFECTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que sean propiedad municipal, que afecten a un conglomerado o a una persona en particular.

Art. 59.- DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES

El que dañe, alterare, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le correspondan al municipio.

SECCION III INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 60.-FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS SIN PERMISOS

La fabricación en todo o en parte de artefactos pirotécnicos, sin el cumplimiento de todos los permisos correspondientes y medidas de seguridad exigidas, asimismo el propietario del establecimiento o negocio que venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento no es permitida dentro del municipio.

Art. 61.- ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS POR PARTICULARES

El que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia.

Art. 62.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN PERMISO CORRESPONDIENTE

El que instale establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

CAPITULO VI CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE SECCION I INFRACCIONES LEVES

Art. 63.- PROHIBICIÓN DE BOTAR O ABANDONAR DESECHOS SÓLIDOS O DESPERDICIOS EN LUGARES PRIVADOS Y VIAS PÚBLICAS

El que botare o lanzare desechos sólidos de cualquier tipo, así como desperdicios en lugares o espacios privados y públicos no destinados para tal fin.

No autorizados para ese efecto; Están comprendidos además dentro de esta prohibición botar o dejar en los ríos, riachuelos, quebradas, calles, avenidas, tragantes, parques, casas comunales, canchas, centros de recreación, parques públicos y esparcimientos entre otros.

Art. 64.- PROHIBICIÓN DE FUMAR EN LUGARES DE USO PRIVADO Y PÚBLICO

El que fumare en lugares cerrados de uso público o de acceso al público no autorizado.

Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas, todo de conformidad a la Ley para el Control del Tabaco.

SECCION II INFRACCIONES GRAVES

Art. 65.- FALTA DE LIMPIEZA Y OBSTRUCCIÓN DE CANALETAS, ALCANTARILLAS PÚBLICAS Y ACERAS.

El que permita la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote la falta de limpieza, conservación e higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población y/o obstruyere con ello canaletas, alcantarías públicas y aceras.

Art. 66.- ABANDONAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que botare o dejare ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para ese efecto.

Art. 67.- REALIZACIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

El que realice ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, perturbe el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales; así como el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos provenientes de cualquier fuente fija, móvil, o en situación estacionaria de forma persistente o reiterada en horas diurnas y nocturnas.

Para la ampliación y desarrollo de la presente disposición se tomará en cuenta los datos arrojados por el decibelímetro para quienes incumplieren las regulaciones referidas al control de ruidos, en una intensidad de 55 decibeles durante el día y 45

decibeles durante la noche; La misma sanción se aplicará si la contravención fuere cometida en zona comercial e industrial y que sobrepase los 75 decibeles en el día y 70 durante la noche,

No se permite el uso de aparatos reproductores o amplificadores de sonido en plazas, parques, calles, pasajes, aceras y zonas verdes, o cualquier otro espacio público dentro del municipio que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal. Las personas naturales, organizaciones e instituciones que en forma eventual, efectúen actividades tales como: comercial, laboral, promocional, conmemorativa, pastoral o festiva y para ello requieran del uso de parlantes, equipo de sonido o cualquier otro aparato similar que pueda devenir en ruido en el espacio público, deberán solicitar un permiso a la Municipalidad, previo a la realización de la actividad en cuestión. El solicitante deberá sujetarse a las regulaciones de esta ordenanza y a las particulares que en dicho permiso se establezcan. El permiso deberá solicitarse aunque la actividad a realizar sea por única vez. Caso contrario estará sujeto a la multa que antecede el presente artículo inciso primero.

Art. 68.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El que realice contaminación frecuente con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias a la salud de las personas. Para la ampliación y desarrollo de la presente disposición se tomará en cuenta los datos arrojados por el opacímetro para quienes incumplieren las regulaciones referidas al control de contaminación vehicular.

Los señores Agentes Municipales deberán coordinar con la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Art. 69.- QUEMA DE MATERIALES QUE PRODUZCAN CONTAMINACIÓN

El que introdujese al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley o quemare materiales que produzcan contaminación en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico.

Art. 70.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES

El que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, sin la inspección y autorización de las autoridades administrativas municipales correspondientes que afecten días y horas determinados para el descanso, vulneren la privacidad o afecten daños a terceros.

SECCION III INFRACCIONES DE MUY GRAVES

Art. 71.- SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE

El que almacenare sin la debida autorización toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

Art. 72.- INSTALACIÓN ILEGAL O NO AUTORIZADA DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

El que instale sin la debida autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión.

Art. 73.- SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE PERJUDICAN AL MEDIO AMBIENTE.

El que contamine por medio de desechos sólidos de cualquier tipo, los lagos, ríos y cuencas, deteriore zonas de conservación ambiental, áreas de recuperación de Ecosistemas, zonas donde se localicen bosques de galerías, áreas consideradas como frágiles para el desarrollo de proyectos, áreas agrícolas y demás zonas protegidas; serán reguladas por las autoridades competentes como la Unidad Ambiental Municipal, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VII CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES SECCION I INFRACCIONES LEVES

Art. 74.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS

El que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas.

Se deberá asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, no causen ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos.

Art. 75.- OMISION DE ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES

El que omita la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.

Art. 76.- OMISION DEL DUEÑO EN EL ASEO DE SUS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

El dueño o personas responsables de los animales domésticos, que omita limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionadas por estos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas.

Art. 77.- LIBRE O INADECUADA CIRCULACIÓN DE ANIMALES

El que permita la libre o inadecuada circulación de animales en zonas residenciales y espacios públicos, sin utilizar correa, bozal o medidas de seguridad pertinentes.

SECCION II INFRACCIONES GRAVES

Art. 78.- OMISION DEL DUEÑO EN EL CUIDO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, GRANJAS Y MASCOTAS

El que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia, permita la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes, mantenga en condiciones inadecuadas y maltrate en cualquier forma a animales domésticos propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Municipales, deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente; vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos; garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato.

Art. 79.- PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ANIMALES SALVAJES

El que tuviese en propiedad o bajo su cuidado, sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección de animales salvajes en áreas residenciales, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberá reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 80.- RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS

El que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales.

Art. 81.- PROHIBICIÓN DE PELEAS DE ANIMALES

El que organice, realice, fomente o publique peleas de animales, en lugares públicos o privados, sin la debida autorización.

TITULO V CAPITULO I DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 82.- DENUNCIA O SOLICITUD

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alterna de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflictos, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional o en Oficina Distrital más cercana, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

Art. 83.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programara una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citados las partes y los testigos, la audiencia se celebrara en las instalaciones del Delegado.

Art. 84. - ACUERDO

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el termino de noventa días, se esté dando el cumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que este resuelva lo pertinente.

Art. 85.- INSTANCIA PARA INSTRUIR ALTERNATIVAMENTE UN CONFLICTO

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

Art. 86.- NO LOGRAR ACUERDO

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionatorio establecido.

TITULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CAPITULO I

Art. 87.- ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 88.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE OFICIO O DENUNCIA

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art. 89.- CONTRAVENCIÓN EN FLAGRANCIA

El contraventor sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará por el Agente Municipal quien la elaborará en una original y dos copias por cada contraventor. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y estas afectaren la colectividad de forma significativa, los agentes Municipales, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

Art. 90.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O EL OFICIO DE REMISIÓN

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido un infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, este deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar multa, a solicitar una audiencia ante el Delgado para ejercer su defensa o solicitar someter el caso a vía alternativa de conflictos.

El oficio de remisión, es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento o el oficio de remisión contendrán como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida
- 4) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, así como el número del Documento Único de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención
- 7) El nombre, cargo y firma del Agente Municipales que levanto la esquila
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores, por cada infracción cometida.

ART. 91.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O ACTA DE INSPECCIÓN

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Municipal tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puede incurrir.

Art. 92.- DESESTIMACION DE LA ESQUELA Y/O ACTA DE INSPECCION

El Delegado desestimara las esquelas o actas de inspección impuestas por los Agentes Municipal, previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Artículo 90 de esta Ordenanza
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza

- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención
- d) Cuando no esté individualmente el presunto autor o responsable

Art. 93. - RECEPCION

El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya apoyado al procedimiento de la vía alterna de conflictos.

Art. 94.- CONTRAVENCIONES POR MEDIO DE DENUNCIA

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República, por los colaboradores del Delegado Contravencional, y las instancias jurídicas o ciudadanas de los diferentes distritos; las contravenciones presentadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado, en un término de tres días hábiles; la denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión, mencionada en el Artículo 90 de la presente Ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, esta deberá orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda imponer denuncias y donde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución respecto al debido proceso.

Art. 95. - EMPLAZAMIENTO

Recibido el oficio de remisión por el Delegado y resultara ha lugar a formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

Art. 96.- DECLARATORIA DE REBELDIA

Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde, y continuará con el procedimiento.

También será declarado rebelde, cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado llevar a cabo su derecho de defensa.

La resolución que declare la rebeldía se notificará al contraventor, y en adelante no se le hará ninguna otra notificación, excepto la de la resolución definitiva del procedimiento.

Cualquiera que sea la etapa del procedimiento sancionatorio al que el contraventor rebelde comparezca, se entenderán con él las actuaciones sucesivas, sin que se pueda retroceder en ningún caso.

Art. 97. - TERMINO PROBATORIO

Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la Audiencia.

Art. 98. - AUDIENCIA PROBATORIA

Concluido el plazo anteriormente mencionado, el Delegado celebrará una audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado, deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipal, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Municipal que ha impuesto la esquila.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 99. - ASISTENCIA LEGAL

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un Abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 100.- NORMA PARA LA VALORIZACION DE PRUEBA

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en las reglas de la sana critica, entendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 101. - PRESENCIA DE PERITOS

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

Art. 102. - FALLO DE RESOLUCION

El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma audiencia o en su caso anunciara el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida esta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Individualización del organismo que resuelve, y del contraventor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.
- 4) Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia.
- 5) Razones y disposición legales que fundamenten la resolución.
- 6) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
- 7) Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.

- 8) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
- 9) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 10) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

Art. 103. - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

Si la resolución fuere en audiencia el contraventor quedara notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquel en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución, y se dispondrá conforme a lo dispuesto al Capítulo II del presente Título de esta Ordenanza.

Art. 104.-DEVOLUCION DEL DECOMISO

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción, para proceder con la devolución deberá además probarse por cualquier medio la legítima propiedad de los bienes.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los sesenta días hábiles siguientes el Delegado ordenara su destrucción o nueva disposición, dependiendo de la naturaleza de los bienes y su utilidad.

Art. 105. - RECURSO DE APELACION

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.

Art. 106.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION

De las resoluciones del Delegado admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá imponerse ante el Delegado que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo este remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo para su resolución.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y éste lo pide se abrirá a prueba por el termino de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

Art. 107.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CIERRE DEFINITIVO

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente para tal efecto, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción del artículo 38 de la presente Ordenanza, en una segunda ocasión y aun persista la contravención
- b) Se efectuara una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de verificar si en el establecimiento se comercialice y /o permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin licencia o permiso alguno, se iniciara el procedimiento sancionatorio por medio de auto, dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente Ordenanza; se emitirá resolución o Fallo Condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el jefe de la Delegación Distrital correspondiente.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 108.- CERTIFICACION Y EJECUCION DE LA RESOLUCION

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera declarado inadmisibile o confirmada la resolución el Delegado extenderá la

certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda al artículo 100 inciso primero del Código Municipal; el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Síndico Municipal o Apoderado General Judicial del Municipio, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Ilopango, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

Art. 109.- COBRO ADMINISTRATIVO DE LA MULTA

Una vez en firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico de circulación nacional, para hacer del conocimiento a estos de la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizara de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal.

Art. 110. - PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándoseles un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación de cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, o una publicación en cualquier periódico de circulación nacional, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

Art. 111. - COBRO JUDICIAL

Una vez agotado el cobro administrativo, la Municipalidad iniciará el cobro judicial de la multa, de conformidad a lo que manda el artículo 110 de esta Ordenanza y el procedimiento que establece el Código de Procesal Civiles y Mercantiles.

**TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 112.- CONTEO DE PLAZOS

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 113.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general de Municipio de Ilopango.

Art. 114.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativa y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 115.- CARÁCTER ESPECIAL La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Ilopango que la contraríe.

**CAPITULO III
VIGENCIA**

Art. 116.-El presente Decreto Municipal entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOPANGO
Av. San Cristóbal y calle Francisco Menéndez, Ilopango, San Salvador
SECRETARIA MUNICIPAL



 dirección.general@alcaldiadeilopango.gob.sv

 2536-5242


SEGUIMOS
TRABAJANDO POR ILOPANGO